

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO IIA COLOMBIA



 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO	4
DEFINICIONES	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
OBJETIVO	5
PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO	6
TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO SEGUNDO	7
ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO I	7
DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
CAPÍTULO II	8
DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
CAPÍTULO III	9
DEL PRESIDENTE DIRECTOR EJECUTIVO	9
CAPÍTULO IV	9
RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES - DIRECTORES Y JUNTA DIRECTIVA	9
TÍTULO II	11
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS (AFILIADOS Y ASOCIADOS) DEL INSTITUTO	11
CAPÍTULO I	11
DERECHOS	11
CAPÍTULO II	13
DEBERES	13
TITULO III	13

 Instituto de Auditores Internos <i>de Colombia</i>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

MECANISMOS DE CONTROL.....	13
CAPÍTULO I	13
CONTROLES INTERNOS	13
CAPÍTULO II.....	15
CONTROLES EXTERNOS.....	15
DEL REVISOR FISCAL.....	15
TÍTULO V	17
OTRAS DISPOSICIONES.....	17
TÍTULO VI	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

PREÁMBULO

La Junta Directiva del **INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA COLOMBIA** (en adelante el Instituto o IIA Colombia), en aplicación de lo previsto en sus objetivos, en particular lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 20 de los Estatutos en el que se establece como función de este órgano expedir las reglamentaciones internas relacionadas con la dinámica del funcionamiento del Instituto, procede a expedir el presente **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO** (en adelante el Código), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El presente Código está disponible para consulta por los grupos de interés y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el mismo, en el sitio web del instituto www.iiacolombia.com.

El presente código fue aprobado en sesión de Junta Directiva del 3 de junio de 2021, tal y como quedó consignado en el acta de esta sesión y se constituye en un documento de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros (afiliados y asociados) del Instituto y sus contrapartes.

DEFINICIONES

Para efectos de la lectura e interpretación del presente documento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- i. Asamblea – Miembros (afiliados y asociados):** Todas aquellas personas que cumplan con los requisitos estatutarios para hacer parte del IIA Colombia.
- ii. Administradores - Directores:** Son Administradores - Directores, los representantes legales y sus suplentes, los Miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones. Así son también administradores, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el Presidente - Director Ejecutivo principal y suplente.
- iii. Código de Ética:** Documento aprobado por la Junta Directiva del Instituto en el cual se definen los valores y principios que orientan el comportamiento de todos los empleados y personas vinculadas, sobre la base de excelencia, transparencia, integridad, compromiso e igualdad.
- iv. Junta Directiva:** Órgano administrativo elegido por la Asamblea general conformado por nueve (9) Miembros (afiliados y asociados).
- v. Empleados:** Son todas aquellas personas vinculadas laboralmente al Instituto.
- vi. Instituto:** Instituto de Auditores Internos de Colombia – IIA Colombia, entidad sin ánimo de lucro del tipo gremial, con domicilio en Bogotá, D.C. constituido el 5 de mayo de 2000, mediante acta del 15 de junio de ese año, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. bajo el número 31669 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

- vii. **Acción de Responsabilidad:** La acción social de responsabilidad es el derecho legal que se concede a la Asamblea a exigir judicialmente que se repare cualquier detrimento en el patrimonio del Instituto, motivado por determinadas conductas.
- viii. **Grupos de Interés:** Todos aquellos grupos que se ven afectados directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad del IIA Colombia.
- ix. **Autocontrol:** Capacidad de todos y cada uno de los Miembros (afiliados y asociados) y los Administradores – Directores, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- x. **Autorregulación:** Capacidad del Instituto para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del SCI, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- xi. **Autogestión:** Capacidad del Instituto para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código será de obligatorio cumplimiento para los Miembros (afiliados y asociados) del Instituto, sus órganos de dirección, administración y ejecución, empleados y contrapartes y/o grupos de interés.

Las disposiciones de este Código complementan lo establecido en los estatutos del IIA Colombia, la normatividad legal aplicable y es la base para la expedición de todos los reglamentos y/o procedimientos internos en cabeza de la Junta Directiva, conforme a la facultad estatutaria otorgada.

OBJETIVO

Garantizar y comprometerse a que todas las actuaciones del Instituto, sus Miembros (afiliados y asociados), Administradores - Directores y Empleados, se rijan por principios y valores que acaten y respeten.

Exponer el compromiso de las mejores prácticas para generar credibilidad y confianza de todas sus Contrapartes.

Garantizar a los Miembros (afiliados y asociados) objetividad, profesionalismo, honestidad y experticia en el manejo administrativo, financiero y legal del Instituto.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

Evitar conflictos de interés que puedan interferir, afectar o causar lesiones o perjuicios o situaciones relacionadas con el funcionamiento del Instituto.

PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO

El Instituto es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional está fundamentado en la disciplina profesional, transparencia, respeto, igualdad y dignidad.

Por lo tanto, uno de los principales objetivos del Instituto, es propender por el fortalecimiento de la profesión de auditoría interna, mediante el uso eficiente de los recursos que dispone y por el continuo crecimiento e innovación de sus unidades de negocio, dando aplicación a la ética y a las mejores prácticas corporativas bajo estándares internacionales.

Los principios que rigen al Instituto y que sirven como guía de interpretación y aplicación de este Código son:

- **Cumplimiento legal y divulgación pública:** Entendido como la implementación de políticas y procedimientos para asegurar la transparencia en el funcionamiento del Instituto, la denuncia efectiva de prácticas ilegales o violaciones a las políticas expedidas, el cumplimiento de la normatividad legal vigente y aquellas normas de afiliación y/o adhesión, expedidas por el IIA Global y el IIA Colombia.
- **Gobierno Eficaz:** Entendido como la definición e implementación de las políticas y procedimientos relacionados con la estructura de la Junta Directiva, elegibilidad de sus Miembros, esquemas de remuneración, plan de sucesión, administración de conflictos de interés, segregación de funciones entre la Dirección y la Administración, desarrollo del plan estratégico, esquemas transparentes de reporte, imparcialidad en las decisiones y la prevalencia del interés colectivo de los afiliados.
- **Supervisión Financiera:** Entendido como la revisión oportuna de la situación financiera por parte de la Junta Directiva del Instituto, para proveer transparencia en el actuar de las personas encargadas del manejo financiero, soportada en el proceso de auditoría que hace la Revisoría Fiscal.
- **Transparencia:** Entendida como la necesidad de que todos los Miembros (afiliados y asociados) tengan claridad del actuar de los Administradores - Directores en el manejo del Instituto.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

- **Trato Equitativo:** El IIA Colombia proporcionará sin distinción alguna a todos los Miembros (afiliados y asociados) del IIA Colombia, un trato equitativo acorde a la clasificación estatutaria vigente, con el fin que siempre se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de algunos Miembros (afiliados y asociados) respecto de otros.

Por lo tanto, el IIA Colombia reconoce a todos sus Miembros (afiliados y asociados), Administradores – Directores y Empleados, todos los derechos establecidos ya sea por la normatividad vigente que los rige, los estatutos y/o los reglamentos o procedimientos internos que se expidan, fomentando el desarrollo organizacional con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos definidos.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEBER DE REPORTAR IRREGULARIDADES

Es obligación de la Asamblea, los Administradores – Directores, la Junta Directiva y Empleados del instituto reportar de inmediato a quien corresponda, las violaciones de la ley, de las políticas del Instituto o de aquellas situaciones que razonablemente consideren constituyen una violación de las buenas prácticas corporativas que se predicen y aceptan en el territorio nacional, sin necesidad que se encuentren reguladas en norma expresa, pero que su proceder pueda perjudicar los intereses del Instituto.

La omisión de este deber y/o actuar, constituye una causal de mala conducta que podrá dar lugar a las sanciones legales o internas que se hayan expedido, de acuerdo con la gravedad de la misma.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

ARTÍCULO 2. FUNCIONES

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del Instituto y ejercerá las funciones contenidas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 3. CLASES DE REUNIONES

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los estatutos del instituto.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se realizan de acuerdo con las condiciones previstas en los estatutos en lo relacionado con la convocatoria, quórum, mayorías, votación, actas y documentos.

La Asamblea General podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por un número plural de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Miembros (afiliados y asociados).

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

La Junta Directiva ejercerá las funciones contenidas en la ley, los estatutos y las que señale la Asamblea, aprobará su propio reglamento de funcionamiento y demás reglamentaciones necesarias para la ejecución adecuada de los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

La Junta Directiva del instituto estará integrada por nueve (9) asociados. Los Miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años contados a partir de la elección y estos podrán ser reelegibles hasta por tres (3) periodos.

No podrán ser Miembros de Junta Directiva bajo ningún caso, aquellas personas que no tengan las calidades que se establecen en los estatutos y su propio reglamento.

Los requisitos para la postulación, elección y aceptación del cargo de los Miembros de Junta Directiva se encuentran establecidos en el Reglamento de Junta Directiva.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

ARTÍCULO 7. REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIONES

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se realizan de acuerdo con las condiciones previstas en los estatutos en lo relacionado con la convocatoria, quórum, votación, actas y documentos.

ARTÍCULO 8. REMUNERACIÓN

Los Miembros de Junta Directiva no recibirán remuneración, salvo los costos razonables para que sus Miembros puedan desarrollar adecuadamente sus funciones conforme a su propio reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 9. FUNCIONES

El Presidente – Director Ejecutivo ejercerá las funciones de representación legal, administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, sin perjuicio de las demás funciones que se establezcan en los estatutos para este cargo.

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN

El Presidente Director Ejecutivo es un cargo de libre nombramiento y remoción elegido por la Junta Directiva. Bajo ninguna circunstancia podrán ostentar este cargo, las personas que no cuenten con la experiencia y calidades establecidas en los estatutos del Instituto.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN – REMUNERACIÓN

La Junta Directiva evaluará anualmente al Presidente Director Ejecutivo y la remuneración será definida por la Junta Directiva teniendo en cuenta las políticas internas.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES – DIRECTORES Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES - DIRECTORES Y JUNTA DIRECTIVA

Los Administradores – Directores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del Instituto, teniendo en

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

cuenta los intereses de la Asamblea, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen al Instituto o a terceros.

No estarán sujetos a la acción de responsabilidad, aquellos Administradores – Directores que no hayan conocido la acción u omisión perjudicial incurrida o hayan votado en contra de la decisión que supone un perjuicio para el Instituto, siempre y cuando, una vez conocida la acción u omisión o tomada la decisión, no hayan participado en su ejecución.

ARTÍCULO 13. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

La acción social de responsabilidad contra los Administradores – Directores corresponde a la Junta Directiva, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente documento y en los estatutos. La decisión se tomará por la mitad de los Miembros (asociados) asistentes a la Asamblea en la reunión e implicará la remoción del Administrador – Director o miembro de la Junta Directiva.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador – Director, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los Miembros (afiliados y asociados) en interés del Instituto.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA

Es obligación de los Administradores – Directores y de todos los Empleados, la cual se mantendrá vigente aún después de su retiro, mantener la confidencialidad sobre la reserva comercial e industrial del Instituto, sobre las marcas y patentes, información comercial, financiera, contable, técnica, administrativa, jurídica y en general, sobre todos aquellos documentos o informaciones que le fueron dados a conocer en razón de su cargo.

La información que se entrega y la que se divulga sólo debe ser utilizada por ellos para el fin para el cual fue entregada, y sobre esta información deben guardar la confidencialidad requerida para preservar los intereses del Instituto.

De conformidad con los negocios y las buenas costumbres, igualmente deberán poner en conocimiento de los órganos o comités respectivos, cualquier actuación de o en sus negocios, que puedan poner en riesgo o perjudicar el objeto misional del IIA Colombia y pueda devenir en conflicto de intereses, con base en la información privilegiada y confidencial que manejan, para efectos de tomar las medidas necesarias con el fin de evitar perjuicios al Instituto.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS (AFILIADOS Y ASOCIADOS) DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DERECHOS

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS (AFILIADOS Y ASOCIADOS) DEL INSTITUTO

Los Miembros (afiliados y asociados) del Instituto tienen los derechos consagrados en la ley, en los estatutos del Instituto y en el presente Código, especialmente en lo relacionado a participar de la asamblea y sus deliberaciones, elegir y ser elegido en los órganos colegiados a que haya lugar, presentar propuestas o proyectos que apoyen al crecimiento del Instituto y a la consecución de sus objetivos.

Parágrafo Primero. - No podrá ser miembro quien haya sido sancionado por autoridades competentes por infracciones disciplinarias, haya sido inhabilitado para ejercer su actividad o haya sido condenado penalmente dentro de los 5 años calendario anteriores a la fecha de la solicitud de afiliación.

Parágrafo Segundo. - No podrá ser miembro al IIA Colombia el profesional, tecnólogo, técnico o estudiante que haya sido sancionado con la cancelación de la calidad de miembro en los cinco (5) años calendario anteriores a la fecha en la cual se desee afiliarse.

ARTÍCULO 16. DERECHO A CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Los asociados que representen por lo menos un veinte por ciento (20%) de los Miembros (afiliados y asociados) podrán solicitar a la Junta Directiva, al Presidente – Director Ejecutivo o al Revisor Fiscal, la convocatoria a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General que seguirá el orden del día establecido, salvo que, conforme a lo reglado en los Estatutos, se incluyan otros temas que deban ser objeto de discusión.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE INSPECCIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS

Al final de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, el Instituto deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio estarán a disposición de los Miembros (afiliados y asociados) en los términos contemplados en los estatutos para efectos de ejercer el derecho de inspección.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento del Instituto, cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad o cuando se trate de información privilegiada.

ARTÍCULO 18. DERECHO A ENCARGAR AUDITORÍAS

Los Miembros (afiliados y asociados) podrán encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, la realización de auditorías especializadas que tengan como objeto único y específico el estudio de las circunstancias relacionadas con los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o con la identificación de los principales riesgos del IIA Colombia, auditorías que estarán sujetas a los términos y procedimientos que se indican a continuación y que sólo podrán efectuarse dentro del período de inspección de los documentos sociales a que tienen derecho los Miembros (afiliados y asociados) con anterioridad a la celebración de reuniones de la Asamblea de Asociados para la consideración de los estados financieros:

- a. La auditoría especializada deberá ser solicitada al Presidente Director Ejecutivo, mediante escrito debidamente motivado por un grupo de Miembros (afiliados y asociados) que conjuntamente representen el veinte por ciento (20%) o más de los Miembros (afiliados y asociados) activos del IIA Colombia, porcentaje que se considera suficientemente representativo y que armoniza con los Estatutos en cuanto a la presentación de propuestas a la Asamblea General por parte de ellos e igualmente, con disposiciones legales que les otorgan ciertos derechos a partir de dicho porcentaje. Con la solicitud se debe adjuntar la prueba de la representación del número mínimo de asociados.
- b. La solicitud deberá incluir, además, información sobre las firmas o profesionales que se pretendan contratar (mínimo tres proponentes) para llevar a cabo tales auditorías, los cuales deberán tener como mínimo las calidades del Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea de Accionistas para el período correspondiente.
- c. Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos del Instituto, de su información, secretos industriales, propiedad intelectual, contratos que constituyan ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de propiedad de terceros, de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio. Tampoco podrán conllevar una afectación de la autonomía de los Administradores - Directores, según las facultades legales y estatutarias.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

- d. Los documentos e información sobre los cuales se realizarán las auditorías no podrán ser retirados del Instituto, ni sobre ellos se elevarán copias de ningún tipo, salvo que medie autorización previa y expresa para cada caso por parte del Presidente Director Ejecutivo.
- e. Recibida la solicitud, el Presidente Director Ejecutivo contará con dos (2) días hábiles para remitirla a la Junta Directiva, y ésta contará con cinco (5) días hábiles para responder por escrito a los Miembros (afiliados y asociados) solicitantes.

Autorizada la auditoría, los interesados y la firma o profesional encargado de llevarla a cabo, deberán suscribir y allegar al IIA Colombia un documento contentivo de:

- Su compromiso de confidencialidad con toda la información que por ellos sea conocida en virtud de aquella, siendo claro que ésta no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio, ni ser utilizada para fines especulativos y que la auditoría se llevará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Código y bajo los cuales haya sido autorizada.
- La obligación del auditor de someter a reserva los papeles de trabajo y de conservarlos por un tiempo no inferior a cinco (5) años, además de remitir su reporte simultáneamente a los solicitantes y al Instituto, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que termine la auditoría.
- La responsabilidad solidaria que asumen los interesados y el auditor por todo perjuicio que se cause al IIA Colombia y/o a sus Administradores – Directores como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO II

DEBERES

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS MIEMBROS (AFILIADOS Y ASOCIADOS)

Durante la vigencia de la calidad de Miembro del Instituto, los asociados y afiliados deberán cumplir con lo ordenado en la ley, los estatutos, las decisiones de Asamblea, los reglamentos, políticas, manuales y procedimientos internos expedidos.

TÍTULO III

MECANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

CONTROLES INTERNOS

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

ARTÍCULO 20. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Sistema de Control Interno (SCI) adoptado por el IIA Colombia, con base en políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos a nivel organizacional, busca proveer seguridad razonable en el logro de los objetivos estratégicos y operacionales mediante la gestión oportuna de los riesgos y el aseguramiento de la efectividad de los controles.

El SCI está fundamentado en los principios básicos de autocontrol, autorregulación y autogestión.

ARTÍCULO 21. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Con el fin de conservar, proteger el patrimonio del Instituto y garantizar la continuidad de la operación, se orienta la gestión a mantener todos los riesgos en un nivel adecuado, minimizar su impacto económico y recuperar y restablecer el proceso afectado por la ocurrencia de eventos disruptivos. La gestión de riesgos en el Instituto integra las fases de identificación, evaluación y control.

Es deber de la Junta Directiva supervisar la adopción de los mecanismos de control respecto a aquellos riesgos que pudieran interrumpir la consecución de los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno del Instituto involucra funciones y responsabilidades de los siguientes órganos:

- Junta Directiva
- Comité de Auditoría y Riesgos
- Presidente Director Ejecutivo

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

De conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, en los estatutos y su propio reglamento, en relación con el SCI corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de Buen Gobierno del Instituto, conducta y comportamiento legal, financiero y administrativo, principios éticos, la protección a sus Miembros (afiliados y asociados), la prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés, con el fin de asegurar los valores y objetivos del Instituto.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

El Instituto tendrá un Comité de Auditoría y Riesgos que estará integrado por tres (3) Miembros de la Junta Directiva y será presidido por uno de ellos.

Las normas que regulan el funcionamiento del Comité se encontrarán en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría y Riesgos expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

Corresponde al Comité de Auditoría y Riesgos entre otras actividades que determine la Junta Directiva y la normatividad legal vigente, establecer las directrices necesarias para una adecuada gestión de gobierno, riesgo y control del instituto, velando por el cumplimiento de los reglamentos, políticas, manuales, procedimientos del Instituto y la eficiencia y eficacia del sistema control interno (SCI).

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE – DIRECTOR EJECUTIVO RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Presidente – Director Ejecutivo, en relación con el sistema de control interno del Instituto, además de las funciones establecidas en los estatutos y las que le asigne la Junta Directiva, deberá diseñar e implementar las políticas y procedimientos tendientes a asegurar razonablemente el cumplimiento del objeto misional.

CAPÍTULO II

CONTROLES EXTERNOS

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27. REVISOR FISCAL

Es un órgano independiente de supervisión privada del Instituto, cuyas funciones son aquellas establecidas por la ley y/o los estatutos.

ARTÍCULO 28. ELECCIÓN

Previo propuesta del Comité de Auditoría y Riesgos, la Junta Directiva presentará en la reunión de la Asamblea General en la cual se va a elegir el Revisor Fiscal, tres (3) propuestas de firmas o profesionales independientes acompañadas de un análisis comparativo sobre la experiencia y costo. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos o removidos por la Asamblea General.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Revisor Fiscal designado, deberá estar por fuera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el Estatuto del IIA Colombia. La firma o profesionales independientes que ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán prestar al Instituto los servicios expresamente prohibidos en la normatividad legal vigente sobre la materia.

La Gestión del Revisor Fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los Administradores – Directores.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

Las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal son las establecidas en la ley y los estatutos. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea, Junta Directiva y de los comités respectivos.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Es la autoridad administrativa designada por la ley, para la vigilancia, inspección y control de las entidades sin ánimo de lucro de la naturaleza jurídica del Instituto.

TÍTULO IV

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés cualquier situación que potencialmente pueda implicar, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, una colisión entre los intereses del Instituto y los personales de quienes están sujetos a este Código, que puedan comprometer su actuación imparcial.

Así mismo, se considerará conflicto de interés la situación en que pueda incurrir una persona en relación con operaciones con entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que el Instituto, siempre que dicha relación, de propiedad o de cualquier otro tipo, sea susceptible de poner en riesgo la lealtad a los intereses del Instituto.

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

Parágrafo. Cuando una persona considere que se encuentra en una situación que pueda generar conflictos de interés, deberá comunicarlo al Comité de Auditoría y Riesgos, la Junta Directiva o al Presidente Director Ejecutivo, quienes lo pondrán en conocimiento del órgano respectivo para su evaluación.

La solución de los conflictos de interés será resuelta de la siguiente manera:

- Presidente Director Ejecutivo: por la Junta Directiva
- Miembros de Junta Directiva: por los Miembros de Junta Directiva que no estén involucrados en la situación declarada.
- Demás Miembros del Instituto: por el Comité de Auditoría y Riesgos.

ARTÍCULO 33. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Administradores – Directores deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el instituto o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

En estos casos, los Administradores – Directores o Miembros de Junta Directiva que deban poner en conocimiento un conflicto de interés para evaluación de la instancia correspondiente, suministrará toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador – Director o miembro de Junta Directiva que haya puesto en conocimiento el presunto conflicto de interés. En todo caso, la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses del Instituto.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL INSTITUTO Y SUS GRUPOS DE INTERÉS

La Junta Directiva aprobará las políticas necesarias que regirán la celebración de operaciones con los grupos de interés, bajo los principios rectores establecidos, con el fin de que las mismas se desarrollen en un marco de competitividad y transparencia, que genere confianza en el mercado en general.

Los Administradores - Directores deberán presentar un informe especial a la Asamblea sobre las operaciones relevantes, entendidas estas como aquellas que requieren de la autorización expresa

 Instituto de Auditores Internos de Colombia	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	Código:	GE-MA-01
		Versión:	1
		Tipo:	Manual

de la Junta Directiva, que fueron celebradas en el último ejercicio contable. El informe deberá contener las condiciones de éstas y el manejo dado para la celebración de dichas operaciones.

ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten entre el Instituto con los Grupos de Interés y aquellos relacionados con la impugnación de decisiones se intentarán solucionar en primera instancia por la vía del arreglo directo o amigable composición, y si transcurrido un término de treinta (30) días no se ha logrado un acuerdo o una solución, los conflictos serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho y estará integrado por un (1) árbitro, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En caso que la controversia sea de una cuantía igual o superior a quinientos (500) SMMLV, el tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros quienes también serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

Anualmente el Comité de Auditoría y Riesgos, deberá hacer seguimiento y evaluación del cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno adoptadas por el Instituto, para lo cual deberá entregar un informe de gestión y evaluación a la Junta Directiva, para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea.

ARTÍCULO 37. DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Con el fin de dar a conocer el contenido de este Código, se publicará a través de la página de internet del instituto.

Las modificaciones que introduzca la Junta Directiva al presente texto deberán comunicarse y difundirse a través del mismo mecanismo.

Código aprobado en la Junta Directiva del 3 de junio de 2021, lo cual consta en la respectiva acta de esta sesión.